EXCELENTÍSIMO RONALD DOUGLAS JOHNSON
EMBAJADOR DE LOS ESTADOS UNIDOS EN MÉXICO
PRESENTE

[redacted], hago un llamado a la Embajada de Estados Unidos en México, al United States Department of State (DOS), Federal Bureau of Investigation (FBI), U.S. Citizenship and Immigration Services (USCIS) y el Department of Homeland Security (DHS) dado que el día 29 de septiembre en el Senado de la República habrá senadores que voten una reforma que restringe derechos a ciudadanos estadounidenses binacionales.

La reforma pretende modificar los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución para establecer nuevas restricciones relacionadas con la posesión de otra nacionalidad para quienes aspiren a la Presidencia de la República, a las gubernaturas y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Debemos mencionar que no estamos solicitando que se prejuzgue sobre los derechos políticos de ningún legislador. Estamos exigiendo transparencia, congruencia y la aplicación de las propias reglas del Senado.

El artículo 8 de la Constitución garantiza el derecho de petición; el artículo 32 establece reglas constitucionales sobre nacionalidad y reserva de determinados cargos y funciones; los artículos 82, 116 y 122 establecen los requisitos constitucionales relacionados con la Presidencia, las gubernaturas y la Jefatura de Gobierno; y el artículo 128 establece la obligación de quienes desempeñan cargos públicos de guardar y hacer guardar la Constitución.

A su vez, el artículo 10, numeral 1, fracción VII, del Reglamento del Senado obliga a los senadores a informar de los asuntos competencia del Senado en los que tengan interés económico o beneficio personal y a excusarse de participar en las gestiones, trámites y procedimientos relativos. El artículo 19 establece que los senadores se excusan de intervenir en asuntos en los que tengan interés directo y que deben cumplir las disposiciones relativas a conflictos de interés.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en su artículo 58 que incurre en actuación bajo conflicto de interés el servidor público que intervenga, por motivo de su cargo, en asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal, y establece la obligación de informar esa situación y solicitar ser excusado.

SENADORES CUYA SITUACIÓN DEBE SER ACLARADA

Entre los casos que deben ser aclarados públicamente se encuentra el del senador **Javier Corral Jurado**.

EMBAJADA AMERICANA
28/09/2026

[redacted]

En el expediente **SUP-RAP-110/2024**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tuvo por acreditado que Corral nació en El Paso, Texas, Estados Unidos, y que posee la nacionalidad estadounidense por nacimiento además de la mexicana. El Tribunal, sin embargo, determinó que esa doble nacionalidad derivaba de un hecho jurídico -su nacimiento en territorio estadounidense- y no de una adquisición voluntaria, y por ello confirmó su elegibilidad como candidato al Senado.

Precisamente porque ese precedente acredita documentalmente su situación de doble nacionalidad, resulta pertinente que el propio senador explique públicamente su situación jurídica actual frente a una reforma cuyo objeto es modificar las consecuencias constitucionales de poseer otra nacionalidad.

También deben aclarar su situación jurídica la Senadora **Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano**, así como el Senador **Francisco Ricardo Sheffield Padilla** y la Senadora con licencia **Jasmín María Bugarín Rodríguez,** respecto de quienes existen elementos públicos que ameritan una verificación documental de su situación actual de nacionalidad.

Respecto de **Karina Isabel Ruiz Ruiz**, debe hacerse una distinción jurídica. La senadora ha reconocido públicamente ser beneficiaria de DACA y residir en Arizona. DACA no equivale a ciudadanía estadounidense ni constituye por sí mismo una segunda nacionalidad. Cabe mencionar que el nombre de Karina Ruiz, aparece en la denuncia presentada ante el United States Department of State (DOS), por la injerencia en consulados.

Nuestra exigencia es la misma para todos:

Transparencia, documentación y aplicación de las mismas reglas.

INA §349(a)(2) Y §349(a)(4): ACTOS POTENCIALMENTE EXPATRIANTES

Existe además un elemento de derecho estadounidense que debe ser conocido por la opinión pública.

La **Immigration and Nationality Act (INA)**, en su §349, codificado en **8 U.S.C. §1481**, establece determinados actos potencialmente expatriantes.

El **8 U.S.C. §1481(a)(2)** contempla como uno de esos actos prestar voluntariamente un juramento, afirmación o declaración formal de lealtad a un Estado extranjero.

De particular relevancia para el presente caso es el **8 U.S.C. §1481(a)(4)(A)-(B)**, que contempla como acto potencialmente expatriante, bajo las condiciones establecidas por la ley, aceptar, desempeñar o ejercer un cargo, puesto o empleo bajo el gobierno de un Estado extranjero o una subdivisión política de éste cuando la persona tenga o adquiera la nacionalidad de ese Estado, o cuando el cargo requiera prestar un juramento, afirmación o declaración de lealtad a dicho Estado.

La misma disposición debe leerse conjuntamente con el **§1481(b)**, que establece reglas sobre la carga de la prueba y la voluntariedad del acto.

disposición debe distinguirse de las reglas de pérdida de nacionalidad y no significa que una visa pueda revocarse a un ciudadano estadounidense.

NUESTRA EXIGENCIA

Antes de la votación solicitamos públicamente:

1. Que los senadores cuya situación de nacionalidad esté relacionada con la reforma hagan pública su situación jurídica actual.
2. Que manifiesten si consideran que existe un interés directo o beneficio personal relacionado con la reforma.
3. Que quede constancia pública de la posición de cada legislador y de la determinación adoptada por la Mesa Directiva del Senado de la República.
4. Que cualquier hecho que pudiera tener relevancia bajo legislación extranjera sea puesto, cuando jurídicamente corresponda, en conocimiento de las autoridades competentes mediante los procedimientos establecidos por la ley.

La relación entre México y Estados Unidos ha trascendido las fronteras territoriales y los acuerdos gubernamentales para convertirse en una sociedad binacional y transnacional. Impulsada por décadas de migración, esta realidad abarca a cerca de 40 millones de personas de origen mexicano en territorio estadounidense.

[redacted]

[redacted]

EMBAJADA AMERICANA
28/09/2026

[redacted]